
3

RELACIONES COMPLEJAS ENTRE EL DERECHO Y SOCIEDAD: LOS ZAPATOS EN EL DANUBIO¹

Edgar José Moya Millán²

SUMÁRIO: Conclusiones. Anexo. Referencias.

Existe una obra artística conocida con el nombre de “Los Zapatos en el Danubio”, denominada igualmente, “el monumento de los Zapatos de Budapest”, cuya autoría se le atribuye a Gyula Pauer y Can Togay, en 2005. Está compuesta por sesenta pares de zapatos de hierro solitarios, sin dueño, –se desconocen las identidades de

¹ **Como citar este artículo científico.** MOYA MILLÁN, Edgar José. Relaciones complejas entre el derecho y sociedad: los zapatos en el Danubio. In: **Revista Amagis Jurídica**, Ed. Associação dos Magistrados Mineiros, Belo Horizonte, v. 13, n. 3, p. 51-66, set.-dez. 2021.

² Abogado desde 1987 con cursos de doctorado en Ciencias, mención derecho en la Universidad Central de Venezuela y en Derecho Civil por la Universidad de Buenos Aires. Magister Scienturium en Derecho Tributario; Especialista en: Derecho Procesal Constitucional; Derecho Administrativo; Derecho Penal y en Derecho Mercantil. Ex Juez de Municipio, ex Defensor Publico Penal; ex Juez Superior en lo Contencioso Administrativo y ex Juez de la Corte Contencioso Administrativo. Profesor de pre y postgrado en Derecho Procesal Constitucional; Derecho Administrativo, legislación Minera y Petrolera; Finanzas Publicas y Derecho Tributario. Autor de 12 publicaciones en derecho. Trabajo realizado en septiembre de 2019. Correo eletrônico: jamedus@gmail.com

las víctimas—, son una personificación de lo que quedó de los judíos que fueron asesinados y luego echados a la corriente del río Danubio durante la II Guerra Mundial. Es un recordatorio al genocidio ocurrido en esa era. Los zapatos simbolizan a las víctimas anónimas asesinadas.

Las víctimas, antes de ser asesinadas por el partido nacionalista Arrow Cros (Nyilaskeresztes Párt, en Húngaro), dirigido por Ferenc Szálasi³, se les ordeno quitarse los zapatos para luego dispararles y causarles la muerte; sus cuerpos eran lanzados al agua, algunas veces atados en parejas y solo le disparaban a uno de ellos y que la corriente los arrastrara, se los llevara lejos. Entre el 15 de octubre de 1944 al 28 de marzo de 1945, se cree que llegaron a asesinar de 12 a 15 mil personas. Hay quienes creen que fueron 20 mil, en su mayoría judíos, llegando a confinar a más de 80 mil en campos de concentración como lo fue Auschwitz

Gyula Pauer y Can Togay nacieron en Budapest, el primero de ellos nació el 28 de febrero de 1941. Es un artista húngaro que se ha dedicado a las realizaciones de performance, también a la pintura y escultura, así como actor, director de cine y, el segundo de los nombrados nació el 27 de agosto de 1955, de padres turcos, vivió un tiempo en Alemania, trabaja en Hungría como director de cine, guionista, actor, poeta y diplomático cultural (UMPIERREZ, 2011). Los zapatos eran un bien escaso y caro, a los judíos que asesinaban los descalzaban antes de lanzarlos al río. El monumento se encuentra ubicado a las orillas del río Danubio, en Budapest, capital de Hungría.

³ Ferenc Szálasi (AFI: [sa:laʃi ferents]; Kassa, 6 de enero 1897 - Budapest, 12 de marzo de 1946) fue un destacado político y militar húngaro, especialmente entre los ámbitos nacionalistas húngaros, filonazis y de la extrema derecha. Fue jefe de Estado y primer ministro de Hungría al final de la Segunda Guerra Mundial, estando al frente de un Gobierno que encabezó entre el 15 de octubre de 1944 y 28 de marzo de 1945. Tras ser capturado y juzgado por un tribunal popular, fue ejecutado junto a otros miembros de su antiguo Gobierno. Disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Ferenc_Szalasi>.

Se plantea dilucidar algunos aspectos de las complejas relaciones entre el derecho y la sociedad, concibiendo al derecho como creador de las condiciones reguladoras, de legitimidad que pone en evidencia las tensiones de las relaciones entre los diferentes actores sociales y políticos. Esta obra artística es una puerta de entrada para observar las escenografías a través de las cuales se despliega el derecho, por detrás de las leyes y las normas positivas.

Se trata de una obra artística que pretende recordar la crueldad que tuvo lugar en la ciudad de Budapest durante la segunda guerra mundial de parte de los integrantes del partido nacionalista socialista Arrow Cross (Nyilaskeresztes Párt), partido político húngaro de carácter fascista, pro-alemán y antisemita, semejante al Partido Nazi germano dirigido por Ferenc Szálasi. Los judíos del gueto de Varsovia eran atados en parejas, –para ahorrar municiones–, y tras disparar a uno de ellos, eran arrojados al río. Los zapatos intentan conmemorar a aquellas personas, como si no hubiesen desaparecido, como si sus zapatos estuviesen aun esperando a que sus dueños volviesen a salir del agua tras darse un baño. En el sitio donde se encuentran los zapatos es uno de los lugares de tanto a lo largo de todo el Danubio, durante los años 1944 y 1945, eran llevados los judíos del gueto por los ejecutores del partido Flechas cruzadas.

Con la llegada del nazismo se produjo las ejecuciones extra judiciales, con ello, el exterminio de seres humanos por distintas circunstancias en toda Europa, especialmente en Alemania y Hungría. De acuerdo con Olivares De La Fuente la Segunda Guerra Mundial:

Es conocida como la más mortífera de la historia con aproximadamente 70 millones de pérdidas humanas y la destrucción de numerosos territorios debido al avance militar. El enfrentamiento se produjo entre las potencias totalitarias; Alemania, Japón, Italia, Hungría y Eslovaquia, entre otras, y Francia, Polonia, Dinamarca, Bélgica, Yugoslavia, Grecia, Gran Bretaña, Estados Unidos, URSS, Países Bajos, Noruega,

China y algunos países de América Latina (OLIVARES DE LA FUENTE, 2015, p. 17).

Antes y durante la primera y segunda mundial hubo una persecución sistemática de los judíos por parte del nazismo, convirtiéndose esto una política activa. Los nazis acusaban a los judíos de todos los problemas de Alemania: la pobreza, el desempleo y la derrota en la Primera Guerra Mundial. Esto indudablemente fue trascendentalmente, causó un impacto social no solamente en el Alemania, sino a nivel internacional. Igualmente dio inicio al “antisemitismo” en el siglo XIX. El término antisemitismo podría entenderse como un prejuicio contra los pueblos semitas en general, el término, en forma exclusiva es usado para describir la hostilidad hacia los judíos. El odio contra los judíos tiene orígenes religiosos. Los cristianos no admitían que los judíos rechazasen creer que Jesús era el “hijo de Dios”, el Mesías. Cuando el cristianismo se convirtió en la religión mayoritaria de Europa, los judíos fueron perseguidos regularmente.

El decreto dictado para confinar a los judíos de parte del partido nacionalista los Cruces Flechadas, el 29 de noviembre de 1944, mediante decreto, establecen la creación del GUETO DE BUDAPEST (acto político):

El Real Gobierno de Hungría obliga a todos los judíos portadores de la estrella amarilla de David a trasladarse a la zona de Budapest delimitada por las calles Dohany, Nagyatadi Szabo Istvan, Kiraly, Csanyi (N.º 3-6) y Rumbach Sebestyen (N.º15-19), carretera Madach Imre Road, plaza Madach Imre y calle Karoly Kiraly en el Distrito VII [...] Los no judíos no podrán vivir ni trabajar en las zonas asignadas a los judíos. Las autoridades e instituciones públicas no podrán tener oficinas en el interior de la zona delimitada. En esta lucha a vida o muerte, que puede decidir el destino de los húngaros en los siglos venideros, todos debemos hacer un sacrificio. El gobierno es consciente de las extraordinarias dificultades a que está obligada la población no

judía a causa del reasentamiento. Con una firme convicción de un futuro mejor y como promesa de la victoria, debemos tener presente el sacrificio.

Voy a velar por que los reasentados no judíos residentes (propietarios, arrendatarios ...) recibirán apartamentos equivalentes a los que se vieron obligados a abandonar. [...]

Los no judíos deben salir de la zona asignada a los judíos entre el 2 y 7 de diciembre.

Vajna

Con anterioridad a la segunda guerra mundial, aproximadamente 200.000 judíos que vivían en la ciudad de Budapest, capital de Hungría, siendo el centro de la vida cultural judía del país. Hungría comenzó a promulgar legislación anti judía poco después del *Enschluss* anexión de Austria por Alemania en marzo de 1938. Se aprobó una ley que reducía en un 80% la participación judía en la economía y las profesiones. En mayo de 1939, el gobierno húngaro limitó aún más a los judíos en el ámbito económico, clasificándolos, no como un grupo religioso, si no “racial”. Ese mismo año se creó el Sistema de Servicio Laboral Húngaro, al que debían incorporarse los varones judíos en edad militar, sistema, en el cual, perecieron un sinnúmero de judíos. En 1941 el gobierno húngaro aprobó una ley racial, similar a las Leyes de Nuremberg, que definía oficialmente quién debía ser considerado judío. En ese momento el censo de judíos en Budapest era de 184.473.

Entre 1933 y comienzos de 1940, Budapest fue un lugar seguro para los refugiados judíos. Antes de la guerra, unos 5.000 refugiados, principalmente de Alemania y Austria, llegaron a Budapest. Con el inicio de las deportaciones de los judíos de Eslovaquia, en marzo de 1942, ocho mil (8.000) judíos eslovacos se refugiaron en Budapest. La destrucción de los judíos húngaros se convirtió en el programa más rápido de la “desjudificación” ejecutado en la historia del holocausto. Los acontecimientos se revelaron a una velocidad impresionante⁴.

⁴ <http://www.callejondelpau.es>

Aquí existe una relación íntima entre el derecho, la política de Estado y la realidad social; el derecho ha sido creado como norma reguladora de la conducta humana produciendo cambios sociales. Pero en muchos casos el derecho no ha sido para proteger a la clase menos necesitada, sino más bien, para proteger a los más poderosos, creando normas que atenta contra los derechos humanos, que han apuntado al exterminio de la población por creencias políticas, religiosas, de sexo. Como ocurrió en Hungría en el exterminio de los judíos que eran perseguidos por sus creencias religiosas.

El derecho debe ser el medio efectivo para moldear el cambio social y su desarrollo, para que pueda ser concebido por su manera efectiva y eficaz, capaz de prevenir conflictos que se generen entre las razas humanas, sean cuales cualesquiera de las motivaciones que lo originen, social, económico, político, religioso y, execrar de la sociedad cualquier tipo de horror y que los delitos cometidos sean prevenidos y sancionados. Este monumento a las víctimas del Danubio, indudablemente contra ellas, mujeres, hombres, incluyendo niños se ejerció el terror y la violencia. El derecho, es vinculado estrechamente con la violencia, la arbitrariedad, el dolor y la muerte en contra de la sociedad; los exterminios ocurrieron en su gran mayoría cuando el derecho estuvo ausente.

David Fraser (2005, p. 10) en sus reflexiones sobre el derecho después de Auschwitz, señala que Auschwitz no hubiera sido posible sin el derecho y que los campos de exterminio y el Holocausto fueron fenómenos plenamente jurídicos. Fraser rechaza la creencia común de que el Holocausto fuese gestado en los últimos años del régimen nazi, especialmente a partir de 1942, cuando un grupo de SS crueles y enloquecidos se aplicaron al exterminio sistemático de millones de judíos europeos. Para él, lo sucedido entre 1933 y 1942 fue una parte constitutivamente integrante del exterminio sistemático que vino después, pues afectó a todos los que jurídicamente habían sido excluidos de la *Volksgemeinschaft* alemana.

Los cambios legislativos⁵ y la práctica judicial (CLAVERO, 1997, p. 181-236) de los años 1933 a 1942 prepararon el genocidio, definiendo y segregando legalmente a los sujetos que luego serían exterminados. Fraser critica también a quienes afirman que existe una discontinuidad conceptual entre el derecho y lo hecho por los nazis, como implícitamente sostienen quienes, como Radbruch (2006, p. 7) afirman que lo que hicieron los nazis es demasiado injusto para ser derecho. Fraser (2005, p. 218) rechaza la tesis de la discontinuidad y no cree que sea correcto decir que, en Alemania, en algún momento a partir de 1933, se pasó de un Estado de derecho a un Estado criminal, ni de un derecho alemán a un (no-)derecho nazi. Auschwitz no está más allá del derecho, sino que forma parte de su historia y de lo que el derecho mismo hace posible. Por esa razón, tampoco es posible un ajuste cuentas judicial con Auschwitz. El Holocausto es irredimible mediante el derecho, porque el Holocausto es un fenómeno esencialmente jurídico, un hecho histórico construido y fundado sobre el derecho.

El derecho ha estado ausente o no existe en los genocidios, matanzas de seres humanos y barbarie, el derecho es y debe ser incompatible con estas prácticas de exterminio, las cuales se encuentran fuera de toda legalidad y del orden jurídico o normativo. Muchos de los autores que han explorado las relaciones entre la legalidad y el exterminio lo han hecho tomando como referentes al Holocausto y a Auschwitz. El Holocausto fue, en efecto, un episodio esencialmente criminal y exterminador, por su escala, minuciosidad, vocación expresamente exterminadora o por el carácter público de sus perpetradores. La opinión dominante de quienes se preocupan

⁵ Esta asociación es particularmente intensa en la lengua inglesa, donde “legal” pueden identificarse con lo que en español denominaríamos como “jurídico” –y no con “legal” en el sentido del “lawful” inglés– y, por lo tanto, donde “legality” sería algo así como “juridicidad”. He descartado hablar de “juridicidad” y “principios de juridicidad” por resultar un uso poco común en español y por mantener la asociación formal entre los términos “legality” y “legalidad”.

por estudiar la relación entre derecho y Holocausto es clara y sus conclusiones devastadoras para quienes piensan que la legalidad es una forma de convivir moralmente valiosa o que es un indicador de civilización⁶.

Igual posición asume Vivían Grosswald (2004, p. 683-712) y se ha mostrado escéptica ante la posibilidad de una respuesta exclusivamente legalista a tragedias como el Holocausto. Afirma que ni las leyes ni los procedimientos judiciales ni los derechos y principios de justicia constitucionalmente proclamados van a evitar la repetición de episodios de barbarie legalizada. La propensión de los tribunales, incluso en los países democráticos, a validar políticas de discriminación y persecución es la razón de su escepticismo. Estoy muy de acuerdo con esta autora, en Venezuela, por ejemplo, existe un gobierno autoritario, que desconoce las instituciones legítimamente constituidas cuyas decisiones son respaldadas por un Tribunal Supremo de Justicia ilegítimamente elegido, así como una Asamblea Nacional Constituyente que asumió las competencias del órgano legislativo legítimamente elegido por el pueblo.

Es históricamente constatable que el derecho ha abrazado con frecuencia valores e ideologías perversos y también que los jueces han validado –en ocasiones de modo entusiasta– las persecuciones o las políticas represivas y discriminatorias de los gobernantes. Da igual la concepción de derecho que se tenga –si se es iusnaturalista o iuspositivista–, o el modelo de jurisdicción que se promueva⁷.

⁶ En este sentido también Bauman, 1989, p.13-16. Las tesis relativas a la banalidad del mal de Arendt, 1954, p. 171, apuntan en esa misma dirección, al descartar que exista una relación necesaria entre disposiciones éticas o rasgos del carácter patológicos y la probabilidad de que un individuo participe o cometa los actos más execrables imaginables.

⁷ Curran (2004, p. 702-804), es particularmente crítica con quienes, como Dyzenhaus (2010), afirman que los jueces vinculados a la tradición del *common law*, familiarizados con referentes normativos como la *equity* o la *fairness*, son menos propensos a validar políticas discriminatorias o de persecución que los jueces legalistas que actúan en un marco en el que todo el derecho es la ley y la ley es la ley.

Curran advierte que el derecho sólo podría prevenir la barbarie si es reflejo de buenas ideologías asentadas socialmente y que, por el contrario, será un instrumento para la represión cuando las prácticas de la comunidad sean expresivas de valores inhumanos y perversos. La posición de la citada autora más que clara es verosímil, pasa y seguirá pasando en países con corte democráticos creando leyes para legitimar su autocracia y mantenerse en el poder a costa de cualquier penuria o sacrificio de la población.

Aun cuando las posiciones de Curran y otros autores citados son contradictorias, existen otros criterios que, buscando una respuesta a la pregunta de ¿porqué fueron eliminados o llevados al exterminio miles de judíos? Es clara y evidente, ello parte de las resoluciones exterminadoras con las que selló el destino de millones de judíos europeos no fueron reglas, sino algo muy distinto, yo lo llamaría política de Estado.

Como señala Rundle (2009, p. 66) la decisión de exterminar a los judíos siguió una lógica distinta a las leyes de Núremberg y es independiente de la actitud de los judíos hacia estas leyes y decretos y del sentido mismo de esas disposiciones⁸ A los judíos no se les ordenó o prohibió algo so pena de exterminio, ni se les va exterminando a medida que van incumpliendo las normas raciales establecidas. A los judíos se les exterminó sin más, por ser judíos y con independencia de cuál fuera su actitud hacia las normas vigentes. Se les extermina no por algo prohibido que habían hecho, sino por algo que eran –judíos– y que no podían dejar de ser. Preguntas de estilo de “¿qué he hecho yo?”, “¿qué norma he incumplido?” no tenían sentido en esas condiciones.

En este contexto existe una franca violación al principio de la legalidad, ninguna ley de la época consagraba expresamente el

⁸ A diferencia de esta política irrestricta de exterminio llevada a cabo por las SS, el programa jurídico nazi suponía la capacidad de los judíos para responder a sus directrices y normas y pretendió como objetivo su muerte.

exterminio de los judíos, siendo por lo tanto exterminio y legalidad dos conceptos incompatibles, indudablemente que estos hechos producen un trauma cultural y una fractura de la sociedad. Algunos autores como Bauman (1997) la concepción del Holocausto como un acontecimiento histórico que, si bien les sucedió a los judíos, pudo haberle sucedido a cualquier otro grupo humano o social, visión que convierte a las víctimas en blancos potenciales intercambiables de una fuerza discriminatoria endémica a la Modernidad, destructiva e inevitable. Cualquier grupo humano deviene objeto de la exclusión o destrucción inherente a la Modernidad, siendo sus resortes en unos casos raciales, en otros económicos, religiosos o políticos, mismos que resultan secundarios de frente al hecho en sí. Desde esta óptica, la elección del grupo deviene marginal. Al abstraerse de los procesos y acontecimientos históricos que explicarían el por qué no ha sido indistinto qué grupo humano ha sido discriminado, perseguido y exterminado y por qué razones, Bauman relativiza a las víctimas (BOKSER; WALDMAN, 2002, p. 31-60).

Sobre el principio de legalidad Hart (1958, p. 593-629) fue crítico con los juristas que, tras la experiencia del nazismo, repudiaron el eslogan iuspositivista “la ley es la ley” y en su lugar abogaron por una doctrina según la cual los principios fundamentales de la moralidad eran parte del derecho mismo y de su concepto⁹. Aunque Hart dejó clara su simpatía personal hacia esos juristas, señaló que era *naïf* pensar que la indiferencia de los juristas alemanes hacia las decisiones de los nazis hubiese sido consecuencia de su compromiso con el postulado iuspositivista de la separación entre derecho y moral¹⁰. Era igualmente ingenuo pensar que de haber estado generalizada la tesis contraria –la conexión conceptual entre derecho

⁹ Se refería, lógicamente, a juristas como Radbruch

¹⁰ Es muy cuestionable que los jueces y juristas nazis fuesen paradigmáticamente iuspositivistas o, han analizado las peculiaridades de la concepción del derecho nacionalsocialista y argumentado en contra de su identificación con los planteamientos iuspositivistas.

y moral—, la resistencia habría existido. Expresivamente, Hart (1961, p. 259) advirtió que instruir a los individuos en la necesidad de pensar y decir “esto no es derecho porque es inicuo” no iba a robustecer ni a fomentar actitudes de resistencia frente a las amenazas del poder político organizado.

Desde el punto de vista social, este y cualquier otro exterminio de la raza humana produce en la sociedad un trauma social, ya que el colectivo siente que han sido sometidos a un hecho horripilante que deja profundas huellas en su memoria o conciencia que, son difíciles de borrar, de olvidar en la población lo que conlleva indudablemente a un cambio de identidad cultural de manera indefinida, algunas veces asumiendo la responsabilidad moral identificándose con las víctimas en sus sufrimientos.

CONCLUSIONES

Los monumentos alegóricos a hechos históricos son obras de arte que aluden a la manera de pensar de una sociedad, pero que es producto no de una sociedad sino de un artista, de un individuo con talento, pero aun así se dice que es obra de la sociedad, no de los individuos. Muy diferente al derecho cuyas normas son creadas por el órgano legislativo encargado de determinar, lo que es el derecho, regulando la conducta de una sociedad, caso similar al Decreto dictado contra los judíos, pues son los legitimados como representantes de la sociedad.

Derecho, sociedad, cultura e igualmente política de Estado, se encuentran fuertemente relacionados. El derecho es un elemento esencial de toda sociedad. Una sociedad no puede evolucionar ni transformarse sin el derecho e igualmente el derecho no puede subsistir sin una sociedad organizada, el derecho como hemos vistos *ut supra*, sus principios jurídicos o normativos aplicados en una sociedad determinada puede afectar su convivencia. Existe un

delgado vínculo entre el derecho y la sociedad en el que ambos se ven afectados por el actuar del otro. Así mismo, la sociedad es afectada por el derecho, pero ese último también es afectado por la sociedad.

Los monumentos históricos u obras artísticas nos permiten apreciar hechos pasados como el exterminio, no sólo como un tema artístico, sino como una identidad que se ha ido formando gradualmente en virtud de las distintas decisiones de los gobiernos expresadas a través de la ley. Nos permiten conocer las realidades sociales que el derecho y sus manifestaciones provocan. Las leyes tal vez definan algunas expresiones artísticas; pero el arte sin duda le permite al derecho ver lo que por sí solo nunca podría.

Siguiendo a Fraser (2005), los órdenes jurídicos son un tipo de orden social que pretende regular las conductas de las personas en sociedad mediante la creación de reglas, mientras que un orden social es el conjunto de reglas, procedimientos e instituciones, sean de tipo consensual, consuetudinario u ordenado, a través de los cuales las relaciones entre los seres humanos quedan sujetas a una ordenación formal. Los órdenes sociales son procesos activos de decisión social a través de los que se remueven deficiencias y conflictos y que establecen un soporte estable para relaciones futuras. Lo que es claro ya que, las reglas o conjuntos de reglas se aplican hacia el futuro para regular la conducta en sociedad, que debería ser para la convivencia social, pero muchas veces no es así, tal como sucedió con los judíos desterrados y exterminados mediante un decreto gubernamental.

Como diría Irigoyen Castillo (2008) que en los procesos arquitectónico de este tipo de objetos (monumentos) se denotan facultades como el ejercicio de la memoria y la aplicación del recuerdo que a través de razonamiento permite llegar a apropiarnos del objeto de diseño, –esta relación es importante–, ya que el diseño como forma en que conocemos el mundo es

un proceso de cohesión de recuerdos que en realidad son toda una propuesta de recuerdos que terminan siendo un esquema de

evocaciones propias y ajenas, cuyo requisito es convencer de su apropiabilidad, siempre en congruencia y equivalencia con la admisibilidad del usuario. Porque es una donde los recuerdos deben ser recordados por el usuario, que nunca los tuvo en realidad y, si se va a identificar con el objeto, ésta es la manera de apropiárselo. De otra manera no habrá proceso de identificación con el objeto de diseño (IRIGOYEN CASTILLO, 2008, p. 58).

El asesinato de judíos se llevó a cabo con el apoyo, de una sociedad dominada por los nazis. En casi todos los territorios que se encontraban bajo el control de los nazis, la población era consciente de los asesinatos de judíos y callaban ya que muchos se beneficiaban del reparto de sus propiedades. Muchas personas apoyaron sin reservas los asesinatos, otras se mostraron menos entusiastas. Apenas existía una oposición frontal organizada y sólo una escasa minoría se arriesgó para ayudar a sus vecinos judíos.

Los asesinos de los judíos y gran parte de la sociedad bajo dominio nazi, tenían una posición antisemita, al considerar que los judíos se encontraban excluidos del entorno normativo de la responsabilidad social, que la vida de los judíos era innecesaria. Como política de Estado los nazis antes de llegar al exterminio de los judíos a los que consideraban “problema judío”, probaron varias alternativas, pensando el asesinato como una de las posibilidades debido a la ideología nazi, lo que fue evolucionando con el transcurso del tiempo. Esta política se llamó Solución final¹¹, que conllevó al asesinato en masa de los judíos. Algo que no debería repetirse ni siguiera en los próximos quinientos años.

¹¹ El término “Solución Final” (Endlösung) se refiere al plan alemán que consistía en asesinar a todos los judíos de Europa. El término fue utilizado en la Conferencia de Wannsee (Berlín, 20 de enero de 1942) donde los oficiales alemanes discutieron acerca de su implementación. Disponible en: <<http://www.un.org/en/holocaustremembrance/docs/>>.

ANEXO

El monumento de los zapatos de Budapest “Los zapatos en el Danubio”



Placa to the memory of the victims shot into the Danube, by Arrow Cross Militarien in 1944-1945. 16 april 2005.



REFERENCIAS

- BAUMAN, Zygmunt. **Modernidad y holocausto**. Madrid: Sequitur, 1997.
- BOKSER, Judit (Liwerant); WALDMAN, Gilda. Modernidad y holocausto: algunas reflexiones críticas en torno a Bauman. En: **Acta Sociológica**, México (D.C.), Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciências Políticas y Sociales, Centro de Estudios Sociológicos, v. 35, p. 31-60, 2002.
- CLAVERO, Bartolomé. **Happy constitution**. Madrid: Trotta, 1997.
- CURRAN, Vivian Grosswald. Racism's past and law's future. En: **Vermont Law Review**, Pittsburgh, Ed. University of Pittsburgh Legal Studies Research, v. 28, n. 3, p. 683-712, 2004.
- DYZENHAUS, David. **Hard cases in wicked legal systems**. Oxford: Oxford University Press, 2010.
- FRASER, David. **Law after Auschwitz**. Durham: Carolina Academic Press, 2005.
- HART, Herbert Lionel Adolphus. Positivism and the separation of law and morals. En: **Harvard Law Review**, Harvard, Ed. University of Harvard, v. 71, n. 4, p. 593-629, 1958.
- IRIGOYEN CASTILLO, Jaime Francisco. **Filosofía y diseño: una aproximación epistemológica**. México (D. C.): Universidad Autónoma Metropolitana, 2008.
- OLIVARES DE LA FUENTE, Leticia. (2015, 17 de Julio, p.17). El turismo bélico: el caso de Berlín. (Trabajo Fin de Grado)– Universidad de Valladolid. Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación. Disponible em: <<https://uvadoc.uva.es>>.
- RADBRUCH, Gustav. Statutory lawlessness and supra-statutory law. Traduced by B. Paulson y S. Paulson. En: **Oxford Journal**

of Legal Studies, Oxford (United Kingdom), Ed. Faculty of Law, University of Oxford, v. 26, n. 1, p. 1-11, 2006.

RUNDLE, Kristen. **Forms liberate**. Oxford/Portland: Hart, 2009.

UMPIERREZ, Claudia Solís. Los zapatos em el Danubio de Gyula Pauer y Can Togay. 2011. Disponible en: <<https://depassoarte.blogspot.com/2011/04/los-zapatos-en-el-danubio-de-gyula.html>>.

Recebido em: 19-11-2020

Aprovado em: 21-7-2021